



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 6 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120220000500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Miguel Antonio Barrios Serrano, Amparo Isabel Cantillo Brochero	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220000500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Miguel Antonio Barrios Serrano, Amparo Isabel Cantillo Brochero	25/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220000200	Procesos Ejecutivos	Ismael Guillermo Visbal Reyes	Edelberto Echeverria Osorio	25/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

c91f2dfd-d53b-466b-89b9-c44c4604c21a



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CIUANTÍA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00002-00
DEMANDANTE: ISMAEL VISBAL REYES
DEMANDADOS: EDELBERTO ECHEVERRIA OSORIO

INFORME SECRETARIAL-.

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no.

Sírvase proveer. Juan de Acosta, 25 de enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librá mandamiento de pago en contra de EDELBERTO ECHEVERRÍA OSORIO por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de EDELBERTO ECHEVERRIA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.122.741 a favor de ISMAEL VISBAL REYES, quien actúa a través de endosatario al cobro judicial doctor MANUEL RAMÓN MOLINA GONZÁLEZ, por los siguientes conceptos.

Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (\$35.000.000.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en una letra de cambio de fecha

Más los intereses moratorios que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 05 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. Dar trámite de menor cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. Reconocer personería al doctor MANUEL RAMÓN MOLINA GONZÁLEZ, para actuar dentro del presente proceso como endosatario al cobro judicial de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Juan de Acosta, 26 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 25 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00005-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA ASPEN
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO BARRIOS SERRANO y AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvasse proveer.
Juan de Acosta, 25 de enero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librará mandamiento de pago en contra de MIGUEL ANTONIO BARRIOS SERRANO y AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MIGUEL ANTONIO BARRIOS SERRANO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.7.478.700 y AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.665.574 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (\$5.000.000.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990148 de fecha 28 de junio de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sin que sobre pase el límite legal a partir del día 28 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

TERCERO. Dar trámite de menor cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Juan de Acosta, 26 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 25 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2022-00005-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLA ASPEN
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO BARRIOS SERRANO y AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demandante, solicitó medidas de embargo en contra del demandado. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 25 de enero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Enero veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro del salario del demandado, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE el embargo y secuestro preventivo del 30% de la pensión y demás emolumentos, que devengan los (las) demandados (as) MIGUEL ANTONIO BARRIOS SERRANO, identificado (as) con la cedula de ciudadanía No.7.478.700 y AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.665.574, como pensionados de COLPENSIONES.

SEGUNDO. LÍBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Juan de Acosta, 26 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 25 de enero de 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO
--